



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, veintiocho de febrero dos mil veintidós
Rdo. 2017-00055
Int. 365

Por improcedente se niega la solicitud visible a PDF Nro. 46, habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR, y no un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por lo tanto no es posible dar aplicación al artículo 467 del CGP, consecuente con lo anterior, una vez se solicite y fije fecha para remate, podrá el ejecutante hacer postura por cuenta de su crédito tal y como lo establece el inciso 2 del artículo 451 ibidem.

Notifíquese

La Juez,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 29
DEL 01 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **0ea12236e55388ed5687ed4bfbc22ca909b0a76360c19c82cbef5d9050635cff**

Documento generado en 28/02/2022 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>